

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de abril de 2022. A despacho expediente que en su momento no fue retirado por los interesados para protocolización, se encontraba archivado en el paquete 906 y se dificultó su ubicación, por lo cual no fue posible pasar antes la solicitud de partición adicional que fue presentada directamente a este despacho. Igualmente, se informa que se cumplió con lo dispuesto en la Circular PSCJC19-18 C.S.J., que ordena a realizar consulta previa de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretendan actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 372

RADICACIÓN 2014-0396

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós

Dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **BENJAMIN BEJARANO LEYES**, dentro del cual se aprobó el trabajo de partición, mediante la sentencia No. 185 del 20 de agosto de 2015, cuyo expediente se encontraba en los archivos del juzgado, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se allega poder otorgado por la señora **STELLA BEJARANO FORERO**, en calidad de heredera y subrogataria de los derechos de gananciales de la cónyuge sobreviviente señora MELIDA FORERO DE BEJARANO, y de los derechos herenciales de ANA TULIA BEJARANO DE RODAS, CARLOS BEJARANO FORERO Y ADOLFO JENNER BEJARANO FORERO, a profesional del derecho, quien en ejercicio del mismo solicita proceder a la **PARTICIÓN ADICIONAL**, de conformidad con el artículo 518 C.G.P.

SE CONSIDERA

Dispone el artículo 518 del C.G.P, que hay partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados.

Como quiera que la solicitud de partición, radica en el inmueble 21% que tenía el causante en el inmueble ubicado en la carrera 39 No. 1-11 de Cali, con matrícula inmobiliaria 370-170402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, como consta en el certificado de tradición anexo, el cual manifiesta la apoderada de solicitante, que no fue tenido en cuenta el porcentaje de propiedad del causante en el trabajo de partición, y no hizo parte del inventario, como en efecto, se verifica en la actuación, es procedente la solicitud elevada, conforme al artículo 518 C.G.P., por lo cual será admitida a trámite.

Ahora, como quiera que la solicitud de PARTICIÓN ADICIONAL, no ha sido suscrita por todos los interesados, se ordenará notificar por aviso a la cónyuge supérstite

MELIDA FORERO DE BEJARANO, así como a los herederos ANA TULIA BEJARANO DE RODAS, CARLOS BEJARANO FORERO Y ADOLFO JENNER BEJARANO FORERO, y se correrá traslado por el término de diez (10) días, en la forma prevista artículo 110 del C.G.P. (Artículo 518-3º del C.G.P).

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante Escritura Pública 2075 del 15 de julio de 2019, otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Cali, cuya copia se anexa a la solicitud elevada por la apoderada de la señora STELLA BEJARANO FORERO, ésta adquirió los derechos de gananciales y herenciales a título singular que les pueda corresponder a la señora MELIDA FORERO DE BEJARANO, cónyuge sobreviviente, y a los herederos ANA TULIA BEJARANO DE RODAS, CARLOS BEJARANO FORERO Y ADOLFO JENNER BEJARANO FORERO, en la partición adicional de la sucesión del causante BENJAMIN BEJARANO LEYES, derechos vinculados exclusivamente sobre el 21% que tenía el causante en el inmueble ubicado en la carrera 39 No. 1-11 de Cali, con matrícula inmobiliaria 370-170402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, de conformidad con el artículo 1967 del C.C, se le reconocerá la calidad de cesionaria de los derechos herenciales que les pudiera corresponder a la señora MELIDA FORERO DE BEJARANO, en calidad de cónyuge sobreviviente y a los señores ANA TULIA BEJARANO DE RODAS, CARLOS BEJARANO FORERO Y ADOLFO JENNER BEJARANO FORERO, en calidad de herederos, sobre el derecho que en un 21% tiene el causante en el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-170402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, y se reconocerá personería a su apoderado judicial.

Consecuente con lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

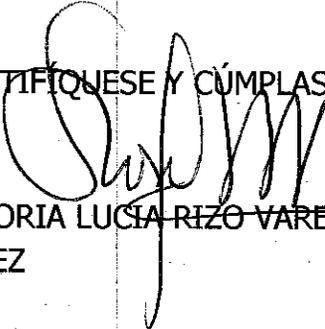
PRIMERO: **ADMITIR** la solicitud de **PARTICIÓN ADICIONAL** de bienes del causante BENJAMIN BEJARANO LEYES, promovido por la señora STELLA BEJARANO FORERO.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación por AVISO a la señora MELIDA FORERO DE BEJARANO, así como a los herederos ANA TULIA BEJARANO DE RODAS, CARLOS BEJARANO FORERO Y ADOLFO JENNER BEJARANO FORERO, a las direcciones suministradas, y CORRASELES traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el Artículo 110 del C.G.P., advirtiéndoles que su intervención, deberán hacerla a través de abogado.

TERCERO: **RECONOCER** a STELLA BEJARANO FORERO, como CESIONARIA DE LOS DERECHOS de GANANCIALES y HERENCIALES que a título singular les pudiera corresponder a la señora MELIDA FORERO DE BEJARANO, en calidad de cónyuge sobreviviente y a ANA TULIA BEJARANO DE RODAS, CARLOS BEJARANO FORERO Y ADOLFO JENNER BEJARANO FORERO, en calidad de herederos, sobre el derecho que en un 21% de propiedad del causante en el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-170402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. MAUREN BOCANEGRA VELASCO, identificada con C.C. No. 18.688.312 y T.P. Nro. 167.504 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandada, señora STELLA BEJARANO FORERO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 60
Fecha 21 de abril 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

